



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ASUNTOS VARIOS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEA-AV-008/2024.

AUTORIDAD REMITENTE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE SALA MONTERREY: SM-JDC-100/2024.

**MAGISTRATURA QUE PRESIDE:
HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:
JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA**

EXPEDIENTE: TEEA-AV-008/2024.

AUTORIDAD REMITENTE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON RESIDENCIA EN MONTERREY NUEVO LEÓN.¹

EXPEDIENTE SALA MONTERREY: SM-JDC-100/2024.

El Secretario General de Acuerdos en funciones, da cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con la siguiente documentación:

Documentación que se remite:
Solicitud de auxilio de notificación de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se notifica el acuerdo emitido por el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JDC-100/2024, firmada por Leticia Delgado Armenta, actuario de Sala Monterrey.
Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del expediente SM-JDC-100/2024; así como la copia de la demanda firmada por Margarita López Nieto.

1

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de marzo del dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL); 18, fracción V y 28, fracciones I y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR), se acuerda:

PRIMERO. Registro. Con el oficio de cuenta y copia de la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como Asuntos Varios, en el Libro de Gobierno, bajo la nomenclatura **TEEA-AV-008/2024**, para constancia legal.

SEGUNDO. Notificación. En auxilio a las labores de la Sala Monterrey, se ordena al actuario de este Tribunal Electoral, notificar al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, Acuerdo de turno ordinario con requerimiento de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del expediente SM-JDC-100/2024; así como la copia de la demanda firmada por Margarita López Nieto.

¹ En adelante Sala Monterrey.



TERCERO. Cumplimiento. Una vez hecho lo anterior, infórmese de su cumplimiento inmediatamente, primero vía electrónica en la cuenta de correo cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Monterrey, y posteriormente envíese las constancias originales mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

CUARTO. Archivo. En su oportunidad, archívese el presente expediente.

Notifíquese y cúmplase.

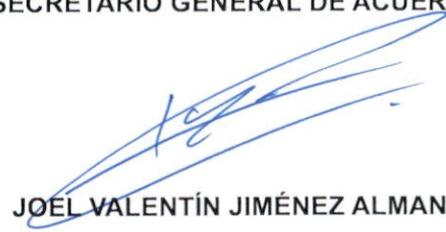
Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, Héctor Salvador Hernández Gallegos, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ
GALLEGOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA.

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 SM_JDC_2024_100_853234_1330744.p7m
 Autoridad Certificadora:
 Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	LETICIA DELGADO ARMENTA	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.07.37	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/03/24 07:24:21 - 06/03/24 01:24:21	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	65 c6 0e 06 ab 22 d9 39 1f 11 88 e4 94 5b 10 34 e0 65 ed 84 dc 87 4c d8 0c b6 59 24 c7 1f 3c 85 31 9c 3d ae 57 ba ed 59 88 81 b9 e7 73 d3 35 aa f5 db 75 bc 64 94 6a 9b 33 ff e2 d2 20 49 62 07 87 84 55 e1 2e 9f c8 5d b9 8e 53 ec 29 49 03 9e 45 d1 f0 b7 3a 17 0f 5f 5b 1e 3d c8 34 2d bb dd ae e4 75 cd 5a ee 9f 4d e0 60 fb 09 a5 52 52 d9 bb 02 44 9a 34 79 fb 44 5d 8c 6a 4e 34 13 72 bb 97 e1 64 11 d1 60 98 b1 1f 63 56 02 54 45 61 c7 47 45 ae 1f 61 ce c3 46 b9 75 f4 98 a4 0c b6 16 69 90 06 1d ad 6f 05 d2 46 b6 1a 17 2f d6 1a da a8 d9 b2 61 35 33 8c 57 f2 6f 85 14 7b ec c3 06 ee f7 8d 1b 45 14 9b 53 4f a9 1d 76 04 94 55 a1 9b 29 73 36 44 9a a9 97 82 40 49 e1 ae 96 61 af ae 92 12 6e fc 75 45 3c dd c1 81 a2 70 27 73 fe 31 66 e6 01 20 60 00 81 1f fb ef d1 c2 ed 98 e8			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	06/03/24 07:24:22 - 06/03/24 01:24:22
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Número de serie:	70.6a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70

TSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	06/03/24 07:24:22 - 06/03/24 01:24:22
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	317706
Datos estampillados:	zkGbbhW9y+CHbe6OuOwl0pFLhJU=



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-100/2024

PARTE ACTORA: MARGARITA LÓPEZ NIETO

RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN AGUASCALIENTES

Acuerdo de turno vinculado con requerimiento

Monterrey, Nuevo León, a 5 de marzo de 2024.

I. DOCUMENTACIÓN DE CUENTA:

La Secretaria General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional con el **escrito de demanda**¹ presentado por **Margarita López Nieto**, a fin de impugnar el Dictamen aprobado por el X **Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes** en el Tercer Pleno Ordinario, por el que se designan las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2023-2024 en la referida entidad.

II. SE ACUERDA:

a. Integración de expediente. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave indicada al rubro. Si posteriormente se reciben constancias de notificaciones practicadas en auxilio a las labores de esta Sala Regional, agréguese sin mayor trámite.

Fundamento jurídico: Artículos 51, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

b. Turno vinculado. Túrnense los autos al suscrito Magistrado Presidente por Ministerio de Ley **Ernesto Camacho Ochoa**, por tratarse de un asunto vinculado con el diverso SM-JDC-94/2024.

Fundamento jurídico: Artículos 178, fracción III; 185, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y 70, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴.

¹ Documentación recibida en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

² **Artículo 51.** La Presidencia de las Salas Regionales, tendrá las facultades siguientes: I. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional.

³ **Artículo 178.** Los y las presidentas de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] III. Turnar los asuntos entre los magistrados y magistradas que integren la Sala;

Artículo 185. Los secretarios o las secretarías generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] IV. Llevar el control del turno de los magistrados o magistradas electorales de la Sala respectiva;

⁴ **Artículo 70.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, y los lineamientos que emita, mediante acuerdo general, el pleno de la Sala Superior, las presidencias de las salas, en su respectivo ámbito de

c. Requerimiento. Envíese a la autoridad responsable copia del escrito de demanda para que de manera inmediata: i. lo publicite y ii. remita las constancias respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicación, remita la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de tercerías que se presenten. Asimismo, se solicita atentamente que, en el escrito en el que se desahogue este requerimiento, **se mencione la clave del presente expediente federal.**

Fundamento jurídico: Artículos 17, párrafo 1, inciso b) y 18, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral⁵.

d. Invitación para señalar dirección de correo electrónico. Se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los órganos de los partidos políticos que, si desean recibir por correo electrónico las notificaciones que provengan del expediente en el que son parte, pueden solicitarlo, precisando la cuenta correspondiente, de acuerdo con las **opciones siguientes:**

i. Preferentemente, deberán crear una **cuenta de correo electrónico institucional,** para lo cual basta seguir los pasos siguientes:

- Ingresar a la página oficial de internet de este Tribunal <https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/login/signUp>, y capturar en el formulario los datos que ahí se solicitan: personales (nombre, apellidos, contraseña de la cuenta que se crea y fecha de nacimiento); de domicilio (calle, colonia y código postal); y de la cuenta (correo personal al que llegarán los avisos cuando reciba una notificación y tipo de solicitud —por propio derecho, como abogado postulante o como funcionario—).
- El sistema generará la cuenta de correo electrónico de forma automática y les enviará un correo electrónico (a la dirección de correo particular que

competencia, turnarán de inmediato a las magistraturas instructoras los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente: [...] II. Cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos o denuncias existe conexidad en la causa, porque se controvierte el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma ponencia, la presidencia de la sala respectiva turnará el o los expedientes a la magistratura que haya sido instructora en el primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en la fracción inmediata anterior;

⁵ **Artículo 17.** 1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: [...] b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito [...]

Artículo 18. 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley; e) El informe circunstanciado; y f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto [...]

hubiesen proporcionado en el formulario) con los datos de acceso (el nombre de usuario o usuaria y la contraseña que hayan capturado).

ii. De manera excepcional, podrán señalar una cuenta de correo particular.

La solicitud puede estar contenida en el escrito de demanda o en cualquier otra promoción que se presente en original ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, la cual deberá estar firmada de manera autógrafa por quien la suscriba, pudiéndose remitir mediante el uso del servicio de mensajería especializada. Si se designa más de una dirección de correo electrónico, se podrá tomar en consideración solamente una de ellas, privilegiando, de ser el caso, alguna cuenta institucional que se haya señalado.

Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

Fundamento jurídico: Punto SEXTO del ACUERDO GENERAL 2/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS SESIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES⁶.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁶ **SEXTO. Notificaciones.** Se privilegiarán las notificaciones por la vía electrónica. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales.

Esas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

Nombre:Ernesto Camacho Ochoa

Fecha de Firma:05/03/2024 11:16:33 p. m.

Hash:🌀Onmx94wRGDHPMGsIE+jGXFsVttA=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:María Guadalupe Vázquez Orozco

Fecha de Firma:05/03/2024 11:13:29 p. m.

Hash:🌀eZD4/SqHayey6tw6fu8UPePIIdA=

**ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO ACCIÓN VÍA PER SALTUM**

TEJIP SALA RTN
OFICINA DE PARTES
05 MAR 2024 00:00:00

**MAGISTRADOS INTEGRANTES
DE LA SALA REGIONAL MONTERREY.
CORRESPONDIENTE A LA CIRCUNSCRIPCIÓN II PLURINOMINAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
LOMA REDONDA NÚM. 1597, COL. LOMA LARGA, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P.**

MARGARITA LÓPEZ NIETO, mexicana, vecina del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, correspondiente a la Entidad Federativa Aguascalientes, en mi carácter de ciudadana y **MILITANTE** del Partido de la Revolución Democrática (PRD), así como **ASPIRANTE** a participar en el proceso de selección y postulación interna de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que registrará el Partido de la Revolución Democrática con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Aguascalientes para obtener la candidatura en el Distrito Local 3. Personalidad que acredito con la copia simple de mi credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral y el comprobante de búsqueda con validez oficial, relativo al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

Señalo como **medio digital** para ser debidamente notificado el que lo es abogado.nestorcamacho@gmail.com.

Autorizo para imponerse de los autos en mi nombre dentro del expediente y así mismo para oír y recibir todo tipo de notificaciones al Licenciado en Derecho **NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO**.

Fundada en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; por los artículos 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por los artículos 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; por los numerales I, II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; por los artículos 4, inciso j) y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY
Oficialía de Partes
Acuse de recibo

O	C.S	C.C	Recibí:	Fojas
x	x		Escrito de demanda de Margarita López Nieto, con firma autógrafa y anexos, se precisa que contiene copias a color.	80
			Total	80

Yuriria Martínez Reyes
Oficial de Partes

O.-original
C.S.-copia simple
C.C.-copia certificada



002

la Mujer, en los términos más amplios de los artículos 1, 8, 9, 14, 16, 34, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en atención a lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Comparezco a nombre propio a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la Elección de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática a la LXVI Legislatura Local del Estado de Aguascalientes, aprobadas por el X Consejo Estatal en Aguascalientes del Partido de la Revolución Democrática, a través del Tercer Pleno Ordinario en fecha 2 de marzo de 2024.

NESTOR CAMACHO

DE LA PROCEDENCIA

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

a) Hacer constar el nombre del actor.

Este requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

Este requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.

La suscrita Margarita López Nieto en mi carácter de ciudadana y militante del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con la legitimación requerida¹.

Así mismo, para la acreditación, se ofrecen las documentales que acompañan a la presente como anexos y que han sido advertidas en el proemio del presente ocurso.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo

Resulta ser Elección de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática a la LXVI Legislatura Local del Estado de Aguascalientes, aprobadas por el X Consejo Estatal en Aguascalientes del Partido de la Revolución Democrática, a través del Tercer Pleno Ordinario en fecha 2 de marzo de 2024.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Este requisito se satisface en los apartados de hechos y de agravios de este escrito de demanda.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley, mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, Este requisito se satisface en el apartado de pruebas de este escrito de demanda

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Así se hace constar en la última de las hojas del presente escrito de demanda.

¹ De conformidad con la Jurisprudencia electoral 33/2014, "LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."



NESTOR CAMACHO

ABOGADO

004

JUSTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN VÍA PER SALTUM

En los numerales 1, 108, 109, 110, 111, 112 y demás correlativos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la norma interna del PRD, nos otorga a las militantes, los medios de defensa idóneos, a efecto de impugnar los actos de las autoridades partidarias, no obstante, en el presente caso, **el previo agotamiento de dichos medios de defensa interpartidista, se traduce en una amenaza seria para mis derechos políticos sustanciales** que son objeto de la presente demanda, ello, porque los trámites que existen y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de mis pretensiones o de sus efectos o consecuencias, razón por la que debe tenerse por cumplido el requisito de definitividad y firmeza, exigido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su artículo 80, numeral 3.

Lo anterior, se fortalece, con el criterio establecido en la jurisprudencia 9/2001, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.-

El actor queda exonerado de agotar los medios de impugnación previstos en la ley electoral local, en los casos en que el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se considera firme y definitivo. En efecto, la razón que constituye la base lógica y jurídica para imponer al justiciable la carga de recurrir previamente a los medios ordinarios, antes de acceder a la justicia constitucional federal, radica en la explicación de sentido común de que tales medios de impugnación no son meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, obstáculos impuestos al gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos ni requisitos inocuos que deben cumplirse para conseguir la tutela efectiva que les garantiza la Constitución federal, sino instrumentos aptos y suficientes para reparar: oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes que se hayan cometido en el acto o resolución que se combata; y al ser así las cosas, se impone deducir que, cuando ese propósito o finalidad no se puede satisfacer en algún caso concreto, ya sea por las especiales peculiaridades del asunto, por la forma en que se encuentren regulados los procesos impugnativos comunes, o por las actitudes de la propia autoridad responsable o de la que conoce o deba conocer de algún juicio o recurso de los aludidos, entonces se extingue la carga procesal de agotarlos, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos, lo que se robustece si se toma en cuenta que en la jurisdicción electoral no existen medidas o procesos cautelares, ni es posible fáctica ni jurídicamente retrotraer las cosas al tiempo pasado en que se cometieron las violaciones, mediante la reposición de un proceso electoral.

Ahora bien, en el presente caso **SE JUSTIFICA EL PER SALTUM**, dado el avance del proceso electoral a este momento, y que el periodo de precampaña para la elección del H. Congreso del Estado de Aguascalientes culminó el día 3 de enero de 2024, por su parte, los registros de las candidaturas ante la autoridad electoral, comienzan el día 15 de marzo de 2024, es decir, en los **próximos 10 días**. En consecuencia, **no debe ser exigible a la suscrita agotar la instancia intrapartidaria antes de acudir a la justicia federal** ya que. Por tanto, no puede quedar duda alguna en que existe premura en la resolución de los planteamientos de derecho que hago valer en la presente demanda, especialmente **LA URGENCIA DE SUBSANAR EL ACTO QUE AHORA IMPUGNO**, que resultan ser excedidos en discrecionalidad, no contar con un debido ejercicio de fundamentación y motivación, ser discriminatorios, estar carentes de implementación de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Aguascalientes, también por ser contrarios a la convencionalidad y constitucionalidad de rige al principio de paridad de género, en esta misma tesitura, por limitar el derecho de hacer posible el acceso de las mujeres al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos en el Estado de Aguascalientes. Por lo que, **de no ser reparados, conllevará a la extinción irreparable de mi derecho a ser votada**, por ello, no se ha agotado el medio de defensa interno establecido en la normativa del Partido, ya que dicho medio de defensa en este caso, **no resulta apto y suficiente para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones cometidas, en virtud de que, a este momento, ya corre el tiempo para el acto de registro de aspirantes a participar en el Proceso Interno de Designación de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, a los cargos de Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, con motivo del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, por lo que en consecuencia, se extingue la carga procesal de agotarlo, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, en términos del criterio de jurisprudencia citado.**

Así mismo, se destaca que el presente medio de impugnación en **LA VÍA PER SALTUM, SE REALIZA DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO**, que es de **tres días**, según se establece en el artículo 111 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y de conformidad con el criterio de jurisprudencia 9/2007 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se cita a continuación:

PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.

De acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la

cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y demostrar que existen circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable.

Por tales argumentos, **SOLICITO SE TENGA POR JUSTIFICADO EL ACCESO PER SALTUM** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y se estudie el fondo de la controversia que planteo.

Bajo mi impugnación en los siguientes hechos, agravios y consideraciones de Derecho:

HECHOS

PRIMERO. - En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021**, para la renovación de las y los integrantes del Congreso Local, así como de los once Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés. El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, **emitió** la "Convocatoria del partido de la Revolución Democrática para la elección de las candidaturas que participarán bajo las siglas de éste instituto político a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXVI legislatura del congreso Local, así como de los ediles a los 11 Ayuntamientos que conforman en Estado de Aguascalientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024."

En la página 10 de dicha convocatoria, **se determina la facultad de implementar acciones afirmativas** a la letra siguiente:

"...Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes a las candidaturas contenidas en las tablas insertas en los numerales I, II, III y IV del presente numeral; a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición..."

TERCERO.- En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés. Los partidos políticos PAN, PRI y PRD en el Estado de Aguascalientes, **firmaron el Convenio de Coalición Electoral para la Elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes por el principio de Mayoría Relativa**, que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática." En la cláusula cuarta del Convenio de Coalición, señala que las fórmulas de candidatos a Diputados Locales en los distritos III Pabellón de Arteaga, 9 Aguascalientes, 13 Aguascalientes y 16 Aguascalientes, **el origen partidario de los candidatos es el PRD.**

CUARTO.- En fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en Sesión Extraordinaria, **aprobó con la clave CG-A-59/23 la Adenda** a los "Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas en Favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Integración de los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes".

QUINTO.- En fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro, dentro de los trabajos del Tercer Pleno Ordinario con carácter electivo, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, **discutió y aprobó el Dictamen** aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, en lo relativo a la elección de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática a la LXVI Legislatura Local, para el Procesos Electoral Ordinario 2023-2024, el cual materializa sus postulaciones de la siguiente manera:

DISTRITO LOCAL	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	GÉNERO DEL CANDIDATURA ELECTA	CANDIDATURA PARA MUJER MILITANTE
III	1°	23.40%	Hombre	no
XVI	1°	5.95%	Hombre	no
IX	3°	1.39%	Mujer	no
XIII	3°	1.36%	Mujer	no

Lo anterior, **CAUSA AGRAVIO** a la que suscribe bajo las siguientes:

- Los dos distritos locales **con mayor rentabilidad o competitividad** del PRD, son destinados exclusivamente para **hombres**.
- Los dos distritos locales **con menor rentabilidad o competitividad** del PRD, son destinados exclusivamente para **mujeres**.
- **No se reservó** candidatura para mujer militante del PRD.

Lo anterior se traduce en una **obstrucción al poder público** a través de los partidos políticos para las mujeres militantes del PRD, y una **violación al principio de acceso efectivo al cargo** y al poder público en perjuicio de las mujeres militantes del PRD en Aguascalientes.

AGRAVIOS

FUENTE DEL AGRAVIO

El Acto que se impugna, violenta el principio constitucional de paridad de género, materializa una obstrucción al acceso efectivo al cargo y al poder político a través de los partidos políticos.

- **La única** candidatura con posibilidades reales de triunfo electoral, que lo es el distrito 3 local, **se asignó a un hombre**. Acción que, en el proceso electoral 2020-2021 **también fue asignada al género masculino**.
- Los dos distritos locales **con mayor rentabilidad o competitividad** del PRD, son destinados exclusivamente para **hombres**.
- Los dos distritos locales **con menor rentabilidad o competitividad** del PRD, son destinados exclusivamente para **mujeres**.
- **No se reservó** candidatura para mujer militante del PRD.

Para el presente apartado resulta importante considerar los siguientes criterios Jurisprudenciales:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

L-
Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-
En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *tura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Además de los agravios y violaciones a las disposiciones normativas que se plantean en el Capítulo de Hechos, expongo los siguientes:

AGRAVIO PRIMERO

- INDEBIDA E INCONSTITUCIONAL RESERVA DE CANDIDATURAS EN LAS QUE SE REGISTRARÁN SOLAMENTE PERSONAS DEL GÉNERO FEMENINO.
- AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA DETERMINAR EL GÉNERO FEMENINO EN LAS CANDIDATURAS DE LOS DISTRITOS LOCALES III Y XVI.
- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 CONSTITUCIONALES.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

ME CAUSA AGRAVIO el exceso de discrecionalidad mediante el cual, el Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes, en el uso de sus facultades estatutarias, emite una reserva de los Distritos en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, **sin allegarse de los mínimos elementos** técnicos, estadísticos, estudios previos y protocolos, disposiciones normativas y jurisprudenciales, o cualquier otro medio idóneo.

ME CAUSA AGRAVIO el nulo ejercicio de fundamentación y motivación por parte de la responsable, ello es así, porque **en ningún momento** del dictamen aprobado por el X Consejo, **hace la exposición de las circunstancias de hecho y de derecho que colmen los supuestos o las hipótesis normativas** de un marco jurídico cierto y determinado, que le permitan afirmar que, las candidaturas de los distritos locales III y XVI debían ser asignadas al género masculino.

ME CAUSA AGRAVIO el acto impugnado, **por ser discriminatoria la reserva de candidaturas para el género femenino**. Ello es así, porque el dictamen aprobado en el Tercer Pleno Ordinario con carácter electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, reserva únicamente para mujeres las candidaturas en los distritos de menos rentabilidad o competitividad electoral del Partido de la Revolución Democrática.

ME CAUSA AGRAVO el acto impugnado, **por ser limitativo del derecho de hacer posible el acceso de las mujeres al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos**. Los criterios para la reserva de candidaturas para que participen únicamente personas del género femenino, que hace el dictamen aprobado por el X Consejo Estatal del PRD, vulnera mis derechos político-electorales como ciudadana y como mujer militante del Partido de la Revolución Democrática.

AGRAVIO SEGUNDO

- AUSENCIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES MILITANTES DEL PRD.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA.
- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 4 Y 41 CONSTITUCIONALES

En el dictamen aprobado en el Tercer Pleno Ordinario con carácter electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, la autoridad responsable, **es omisa de implementar acciones afirmativas que procuren el mayor beneficio para las mujeres**, y que consecuentemente, garanticen objetivamente la posibilidad efectiva de que las mujeres ocupemos candidaturas en las primeras posiciones en donde nuestro partido tienen la mayor penetración y aceptación real de la ciudadanía, con lo que a la vez se garantiza de una manera mayormente efectiva, **la posibilidad de este género para acceder a los cargos públicos.**

Robustece lo anterior, el Criterio establecido por el TEPJF siguiente:

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

ME CAUSA AGRAVIO la ausencia de acciones afirmativas y/o la omisión de implementar ajustes a favor de las mujeres militantes del PRD, en la designación del género en sus candidaturas de los distritos locales IX y XIII.

Dicho ajuste debió ser realizado con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva y paridad de género, atendiendo a la necesidad actual de impulsar la participación del género femenino y derribar las barreras contextuales que históricamente le han impedido acceder a los cargos de elección popular, de las mujeres.

El X Consejo Estatal del PRD en Aguascalientes, debió implementar acciones afirmativas a favor de las mujeres, ello, porque éstas constituyen una medida de carácter temporal, compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan ciertos grupos humanos.

Robustece lo Anterior el Criterio fijado por el TEPJF siguiente:

Jurisprudencia 30/2004

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Basico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir; y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretenda eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la Sentencia SUP-JDC-720/2006, estableció que, la implementación de acciones afirmativas a favor de mujeres, resulta ser para los partidos políticos y coaliciones, **una obligación al cumplimiento puntual de la cuota de género.**

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de México, en su jurisprudencia 39/2014 resolvió que, **no se puede establecer excepciones al principio constitucional de paridad de género** en la selección y postulación de candidatos a diputados locales.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ha establecido, que se trata de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad, cuyos elementos fundamentales son el objeto y fin.

En ese sentido, en las candidaturas de los distritos locales III, IX, XIII y XVI, el Partido de la Revolución Democrática, **debió tener como único objetivo, hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada**, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Sirva para fortalecer lo anterior el Criterio siguiente:

Jurisprudencia 11/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Por su parte, **la regla de alternancia de géneros en las listas de candidaturas o paridad vertical**, debe implementarse en los términos precisados [intercalando a un hombre y a una mujer, o viceversa, de manera inmediata, seguida y sucesiva], acorde con la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, prevista en el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y congruente con el deber de los partidos políticos de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, y de procurar la



014

paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular

Ahora bien, **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, en su dimensión material**, admite en ciertos casos, para hacer frente a situaciones que resulten discriminatorias, el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables, las cuales **no fueron implementadas** por el X Consejo Estatal del PRD Aguascalientes.

AGRAVIO TERCERO

- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 4 Y 41 CONSTITUCIONAL.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA.
- EJERCICIO DESMEDIDO DEL DERECHO DE AUTO-ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ME CAUSA AGRAVIO, las candidaturas electas impugnadas, ello es así, porque en ningún momento logran buscar garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidaturas en su aspecto cualitativo, por lo que no constituye una medida que tiene como finalidad primordial acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político.

Lo antes Señalado, **NO DEBE Y NO PUEDE SER CONSIDERADO, COMO VIOLATORIO EL DERECHO DE AUTO-ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**; pues si bien es cierto que los partidos políticos tienen el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, también es cierto que, se encuentran obligados a cumplir con los requisitos normativos que prevean las autoridades electorales, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Constitución Política Local y Federal, así como la normatividad aplicable, ello, porque el Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, tiene la atribución para designar como candidatos a las personas que estimara más idóneas, siempre y cuando cumpla con los **requisitos de paridad**, así mismo, observar los estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición.

AGRAVIO CUARTO.

- AUSENCIA DE OBSERVANCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA
- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 4 Y 41 CONSTITUCIONALES.

ME CAUSA AGRAVIO, las candidaturas a las diputaciones locales electas por el X Consejo Estatal del PRD en Aguascalientes, toda vez que, **se vulneran mis derechos políticos como ciudadana y mujer militante del PRD**, ello, porque **limita el derecho a ser votada** para los puestos de elección popular, y, por tanto, el derecho de hacer posible el **acceso de las mujeres** al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos.

Lo anterior, porque el PRD Aguascalientes, hizo la asignación del género para las candidaturas en Aguascalientes de los distritos locales III, IX, XIII y XVI, también determinó la reserva de los distritos locales en los que se podrán registrar solamente mujeres personas del mismo género, **EN NINGÚN MOMENTO OBSERVÓ LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS** para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos.

En el caso concreto, como estándar mínimo de los antes señalados, el PRD, **debió observarlo en la totalidad de sus postulaciones a las diputaciones locales, y también, debió hacer una su verificación lo individual**; estándar mínimo que no colma.

Lo antes señalado, se robustece con el criterio fijado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 4/2019, la cual señala:

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con

el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

El estándar mínimo, que no observó el Partido de la revolución Democrática en Aguascalientes, consiste en que, **el principio de paridad de género debió ser observado en la totalidad de las postulaciones hechas por el PRD, así mismo, debió hacer un ejercicio de verificación en lo individual**, el cual, a todas luces, no lo fue así.

Ahora bien, la designación de género para las candidaturas y la reserva de los distritos en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, que determino El X Consejo Estatal del PRD Aguascalientes, resulta ser:

DISTRITO LOCAL	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ANTERIOR	GÉNERO DEL CANDIDATURA ELECTA	CANDIDATURA PARA MUJER MILITANTE
III	1°	23.40%	Hombre	
XVI	1°	5.95%	Hombre	
IX	3°	1.39%	Mujer	no
XIII	3°	1.36%	Mujer	no

De lo anterior, se desprender a todas luces y bajo la sana lógica, **la ausencia y/o omisión del PRD Aguascalientes de implementar estándares mínimos**. Dicha implementación, se debió realizar con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva y paridad de género. La consecuencia directa e inmediata a lo antes señalado, se traduce en que, **las mujeres militantes del Partido de la Revolución Democrática**, en los primeros dos distritos locales en donde se cuenta con mayor rentabilidad o competitividad electoral, **no tendremos la posibilidad de ser candidatas, y sí lo tendremos**, en los dos distritos locales donde se cuenta con menor rentabilidad o competitividad electoral.

ME CAUSA ABRAVIO, porque las candidaturas electas, resultan ser, en un **impedimento y limitación para acceder a los cargos de elección popular**.

AGRAVIO QUINTO

- ILEGAL DETERMINACIÓN DE CANDIDATURAS PARA MUJERES EN LOS DISTRITOS LOCALES IX Y XIII.
- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO
- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 4 Y 41 CONSTITUCIONALES.

ME CAUSA AGRAVIO, la inobservancia e incumplimiento del PRD a las diversas disposiciones normativas que materializan el principio de paridad de género y de igualdad sustantiva.

En cuanto a las obligaciones específicas de los partidos políticos en materia de género, **EL PRD, NO OBSERVÓ E INAPLICÓ** el artículo 41, base I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, y 3.1 de la Ley de Partidos, señalan que éstos tienen entre sus fines el de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, respetando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. En el mismo sentido, el artículo 3.3 de la Ley de Partidos señala que **los institutos políticos deben buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos y en la postulación de candidaturas; circunstancias de hecho y de derecho que no materializó el X Consejo Estatal del PRD Aguascalientes en el acto que se impugna.** Por su parte el artículo 25.1 del mismo ordenamiento, establecen su obligación de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a cargos de elección popular.

A nivel interno, en la "Convocatoria del partido de la Revolución Democrática para la elección de las candidaturas que participarán bajo las siglas de éste instituto político a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXVI legislatura del congreso Local, así como de los ediles a los 11 Ayuntamientos que conforman en Estado de Aguascalientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024." la página 10 de dicha convocatoria, **se determina la facultad de implementar acciones afirmativas** a la autoridad interna, a la letra siguiente: *"...Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes a las candidaturas contenidas en las tablas insertas en los numerales I, II, III y IV del presente numeral; a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición..."*

Lo anterior, lo reiteró el TEPJF en la Sentencia recaída en el juicio SUP-REC-936/2014, se corresponde con **los deberes internacionales del Estado mexicano en materia de protección y garantía de los derechos de participación política de las mujeres** para que estén en condiciones de competir y acceder a los cargos electivos en condiciones de igualdad.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.-** Consiste en la "Convocatoria del partido de la Revolución Democrática para la elección de las candidaturas que participarán bajo las siglas de éste instituto político a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXVI legislatura del congreso Local, así como de los ediles a los 11 Ayuntamientos que conforman en Estado de Aguascalientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024."

Dicha documental, obra en los archivos y expedientes del Partido Político, y acompaña a la presente la copia simple para su identificación.

2. **DOCUMENTAL.-** Consiste en el "Convenio de Coalición Electoral para la Elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes por el principio de Mayoría Relativa, que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática."

El cual puede ser consultado en la URL:
https://www.ieeags.mx/media/partidos/Fuerza%20y%20Coraz%C3%B3n%20por%20Aguascalientes/Convenio_de_coalici%C3%B3n_PAN-PRI-PRD1.pdf

3. **DOCUMENTAL.-** Consiste en el Acuerdo **CG-A-59/23 la Adenda** a los "Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas en Favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Integración de los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes", emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que puede ser consultado en la URL:
https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-12-10/CG-A-59/23/1_CG-A-59-23_Acuerdo_Adenda_Lineamientos_GAP.pdf
4. **DOCUMENTAL.-** Consiste en el **Dictamen** aprobado por el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en los trabajos EL Tercer Pleno Ordinario con carácter electivo, llevados a cabo el del día 2 de marzo de 2024. Dictamen propuestos por la Dirección Estatal Ejecutiva, en lo relativo a la elección de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática a la LXVI Legislatura Local, para el Procesos Electoral Ordinario 2023-2024.

Dicho documental, obra en los archivos y expedientes del Partido Político, y acompaña a la presente la copia simple para su identificación.

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

6. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.** - en todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

TODAS LAS PRUEBAS OFERTADAS EN ESTE APARTADO Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NARRAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes Honorables Magistrados integrantes de la Sala Regional Monterrey, correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por **presentada** en los términos del presente, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano en contra de los actos y autoridades partidarias señaladas en el proemio de la presente demanda.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para recibir **notificaciones** y por **autorizadas** a las personas que indico para que las reciban en mi nombre.

TERCERO. En su oportunidad, dictar Sentencia en la que se declare fundados los agravios expresados y se ordene la revocación del acto impugnado, así como los efectos, alcances y consecuencias de derecho, que se le pretenden dar.

CUARTO.- Ordene la **emisión de un nuevo acto**, por parte del X Consejo Estatal en Aguascalientes del Partido de la Revolución Democrática apegado al principio de constitucional de paridad género, a favor de las mujeres militantes del PRD en Aguascalientes, y consecuentemente, sea garante del principio de acceso efectivo al cargo y acceso al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos.

PROTESTO LO NECESARIO

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León
a los 5 días del mes de marzo del año 2024.

Margarita López N.
Margarita López Nieto.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LOPEZ
NIETO
MARGARITA
DOMICILIO
C VIVERO DE CACTACEAS 117
FRACC VALLE DEL VIVERO 20678
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.
CLAVE DE ELECTOR LPNTMR69082009M900

FECHA DE NACIMIENTO
20/08/1969
SEXO M

CURP LONM690820MDFPTR09 AÑO DE REGISTRO 1993 06

ESTADO 01 MUNICIPIO 006 SECCIÓN 0415
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028




INE




Margarita Lopez Ni

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1715334738<<0415003131545
6908201M2812313MEX<06<<01130<5
LOPEZ<NIETO<<MARGARITA<<<<<<<<<



PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL X CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXVI LEGISLATURA LOCAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 4; 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2; 23, numeral 1 inciso c) y; 34, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 40, 43, inciso o) 44 y 48 del Estatuto; 82, 83 y 84 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás relativos y aplicables; y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.



2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional



o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la



dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El



Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

11. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
12. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
13. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
14. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El



Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

15. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
16. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
17. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
18. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 del Estatuto.
19. Que, los artículos 40; y 43, incisos a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y que entre sus funciones se encuentran, entre otras, la de formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea



Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos superiores.

20. Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 43, inciso k) del Estatuto, el Consejo Estatal tiene la facultad de elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva
21. Que, en terminos de lo establecido en la BASE "XIV. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN", contenida en el instrumento jurídico denominado CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 11 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD", se determinó que, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo tendrá verificativo a más tardar el día 2 de marzo de 2024.
22. Es así que, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, Apartado A fracción XVII, del Estatuto, una de sus facultades de la Dirección Estatal Ejecutiva es, presentar propuestas y proyectos al Consejo Estatal.



23. Vinculado a lo anterior, la Dirección Estatal Ejecutiva cuenta con la facultad, de presentar el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local y municipal por ambos principios para presentarlas ante el Consejo Estatal, con perfiles idóneos y competitivos, de conformidad a lo establecido por el artículo 48, Apartado A fracción XXI, del Estatuto y 82 inciso b) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
24. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, los dictámenes deberán establecer lo siguiente:

Artículo 84. Los dictámenes que se deban aprobar en los Consejos con carácter electivo, serán presentados por la Dirección Ejecutiva correspondiente, a través de su Presidencia.

Los dictámenes deberán establecer:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas a Senadurías, el Estado y de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, aplicando de manera obligatoria la



segmentación por competitividad de la última votación obtenida por el Partido;

e) En el caso de las candidaturas a Senadurías y Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo a la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;

f) La Dirección Ejecutiva del ámbito correspondiente aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas. Todo dictamen debe explicar el tipo de instrumento utilizado para ello, de conformidad al artículo 88 del presente ordenamiento.

Los dictámenes deberán ser aprobados por la mayoría calificada de las Consejerías presentes. En caso de que no se actualice lo señalado anteriormente, se estará a lo dispuesto en las fracciones VI o de ser el caso, VII artículo 95 del presente ordenamiento.

25. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva determina el tipo de elementos a utilizar, para la elaboración del proyecto de dictamen que será presentado ante el Consejo Estatal, el cual será mediante la herramienta cualitativa, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 inciso b) del Reglamento de elecciones.

26. Que, en términos de lo establecido por la **BASE "VI. DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS"**, contenida en el



instrumento jurídico denominado CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 11 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD”, se estableció que, las solicitudes de registro de las personas aspirantes a las precandidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXVI legislatura local, así como a los ediles de los 11 Ayuntamientos, en el Estado de Aguascalientes, para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024, se recibirían dentro del periodo comprendido del 7 al 11 de diciembre de 2023 y, el periodo de subsanación corrió los días 13 y 14 de diciembre del año dos mil 2023.

27. Consecuentemente, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, después de analizar exhaustivamente las solicitudes de registro, emitió los Acuerdos mediante los cuales otorgó registro a las personas aspirantes a las precandidaturas a las Diputaciones Locales por ambos principios y Miembros a los Ayuntamientos, que cumplieron todos los requisitos establecidos en el instrumento convocante.

Lo cual se vio reflejado en los Acuerdos identificados con las claves ACU/OTE-PRD/0132/2023, ACU/OTE-PRD/0133/2023, ACU/OTE-PRD/0134/2023, ACU/OTE-PRD/0135/202, ACU/OTE-PRD/0132-1/2023, ACU/OTE-PRD/0134-1/2023, ACU/OTE-PRD/0135-1/2023, ACU/OTE-PRD/0132-



2/2023, ACU/OTE-PRD/0133-1/2023, ACU/OTE-PRD/0134-2/2023, ACU/OTE-PRD/0135-2/2023, emitidos por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

28. Que, el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, presentaron ante la autoridad electoral el, **"CONVENIO DE COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES"**
29. En ese sentido, es menester transcribir los artículos relativos al Reglamento de Elecciones a fin de dilucidar el proceso para la selección de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

El Reglamento de Elecciones en su capítulo de coaliciones, establece:

"(...)

Sección Segunda

Coaliciones

Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Igpp con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, De órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes

PRD/DEE/001/2024
ANEXO ÚNICO

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.



Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión



partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la lgipe;



j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la lgipe;*

l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

4. *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*

5. *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los ople y ante las mesas directivas de casilla.*

6. *De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la lgpp, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el opl de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.*

(...)"

De lo anterior trasunto se desprende que, conforme a la normativa estatutaria partidista y el Reglamento de Elecciones, la coalición o unión transitoria para alcanzar fines comunes, de carácter electoral celebrada entre dos o más partidos políticos, precisándose que las reglas para la postulación de candidatos y la específica normativa aplicable a la coalición, deben estar contenidas en el convenio



celebrado para ese efecto, de lo cual se establece que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la cual formen parte.

En este contexto se debe entender que, cuando un partido político celebra un convenio de coalición con otro u otras instituciones políticas, lo hace con la intención de salvaguardar intereses comunes, en el procedimiento electoral correspondiente, para ofrecer a la ciudadanía una opción política común a todos los coaligados, renunciando a la posibilidad individual de postular candidatos, para cada partido político o agrupación de ciudadanos.

Por lo que, el convenio de coalición registrado **debe ser puntualmente cumplido por las partes, conforme a lo pactado**, tal como se deriva del principio general de Derecho, condensado en la locución latina ***pacta sunt servanda*** (lo pactado se debe cumplir en sus términos).

En consecuencia, se actualiza lo establecido en los artículos 75 al 81 del Estatuto referente a las alianzas y convergencias electorales, en dónde se prevé, entre otras que:

Artículo 75. *El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

Artículo 76. *Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*



Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional **Ejecutiva** para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional **Ejecutiva en su caso**, a propuesta **de las Direcciones Estatales Ejecutivas**. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional **Ejecutiva** podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.



Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Por lo que el caso específico, el Partido de la Revolución Democrática celebró Convenio de Coalición Total para postular las candidaturas a la Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por lo que este Instituto Político postulará candidaturas conforme al origen partidario establecido en el referido convenio de coalición electoral.

30. Que, los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus



principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar



o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:

1. *La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignent los derechos fundamentales.*



2. *La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*

3. *La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.*

4. *Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- *Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.*
- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*



- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.



Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.



Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

31. Esta Dirección Estatal Ejecutiva derivado del análisis de las precandidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, a la LXVI Legislatura Local, del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que le correspondieron en el Convenio de Coalición y que fueron registradas ante el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, hace la manifestación que se encuentran como folio UNICO los registrados :

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	DIST LOCAL	NOMBRE COMPLETO	GENERO	A/A	I/E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	9	MEDINA MACIAS ALMA HILDA	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	9	SAUCEDO HERNANDEZ MARIA ALEJANDRA	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	13	SANCHEZ MONTES JEDSABEL	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	13	ALCANTAR ACEVEDO ANA MARIA	M	N/A	I
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	16	SANCHEZ NAJERA EMANUELLE	H	N/A	I
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	16	CARRILLO ARCOS JUAN CARLOS	H	N/A	I

32. De los registros ante el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, con más de un folio para las precandidaturas a Diputación Local del Distrito 3 por el principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, a la LXVI Legislatura Local, del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, dentro el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se hace la manifestación que las precandidaturas registradas son:



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes

047

PRD/DEE/001/2024
ANEXO ÚNICO

Se transcribe el resumen del análisis por parte de la DEE a los aspirantes propietarios de las formulas a Diputación Local del Distrito 3 por el principio de Mayoría Relativa:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	DIST LOCAL	NOMBRE COMPLETO	GENERO	A/A	I/E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	3	VITAL CRUZ DANIEL	H	N/A	I
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	3	MAREZ CORTES BRANDON	H	N/A	E
AGUASCALIENTES	2	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	3	GALLEGOS SERNA HERIBERTO	H	N/A	E
AGUASCALIENTES	2	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	3	MARTINEZ HERNANDEZ SALVADOR EMANUEL	H	N/A	E

VITAL CRUZ DANIEL Militante fundador del PRD, Expresidente estatal del Partido, ex regidor por el Municipio de Pabellón de Arteaga por el PRD, ex presidente de la dirección municipal de pabellón de arteaga

GALLEGOS SERNA HERIBERTO. Ha demostrado capacidad de trabajo en equipo, consecución de alianzas y construcción de consensos. Abogado de formación, se ha desempeñado en el sistema educativo desde 1995, como docente de grupo, coordinador regional del SNTE en Tepezalá, Secretario de Asuntos Jurídicos del comité directivo seccional de la Sección I del SNTE así como Secretario General de la Sección I del SNTE de 2006 a 2010. Cuenta con amplia experiencia legislativa, siendo diputado local de 2010 a 2013, promotor de importantes iniciativas en materia educativa y en favor de los sectores más desprotegidos. Cuenta con importantes vínculos con organizaciones campesinas y de micros, pequeños y medianos empresarios.

33. Tomando en consideración todo lo anterior expuesto, esta Dirección Estatal Ejecutiva procedió a realizar un análisis exhaustivo de las precandidaturas otorgadas por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, por lo que esta instancia utilizó la herramienta cualitativa, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 inciso b) del Reglamento de Elecciones,



buscando y analizando a los perfiles más idóneos y competitivos, lo cual dio como resultado la siguiente propuesta de candidaturas:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	DIST LOCAL	NOMBRE COMPLETO	GENERO	A/A	I/E
AGUASCALIENTES	2	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	3	GALLEGOS SERNA HERIBERTO	H	N/A	E
AGUASCALIENTES	2	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	3	MARTINEZ HERNANDEZ SALVADOR EMANUEL	H	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	9	MEDINA MACIAS ALMA HILDA	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	9	SAUCEDO HERNANDEZ MARIA ALEJANDRA	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	13	SANCHEZ MONTES JEDSABEL	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	13	ALCANTAR ACEVEDO ANA MARIA	M	N/A	I
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	16	SANCHEZ NAJERA EMANUELLE	H	N/A	I
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	16	CARRILLO ARCOS JUAN CARLOS	H	N/A	I

La propuesta de candidaturas emerge como la mejor opción debido a una combinación única de características y cualidades que la distinguen en términos de representación, experiencia, visión, ética y capacidad para abordar los desafíos específicos que enfrenta el Estado de Aguascalientes, como a continuación se muestra:

Diversidad y Representación Equitativa:

Las propuestas se destacan por su inclusión diversa que refleja la pluralidad de la comunidad. Esta diversidad no solo es evidente en términos de género, edad y etnia, sino también en la representación de diferentes sectores y perspectivas, asegurando que toda la ciudadanía se vea reflejada y representada.

Experiencia Integral y Relevante:

Cada candidato y candidata aporta una experiencia integral y relevante que abarca distintas áreas de conocimiento y sectores clave. Esta diversidad de experiencias no solo enriquece la toma de decisiones, sino que también garantiza la capacidad



del Partido para abordar una amplia gama de desafíos, desde temas económicos hasta sociales y medioambientales.

Compromiso Comunitario Probado:

La propuesta destaca por incluir individuos con un historial probado de compromiso comunitario. Los candidatos y candidatas han participado activamente en proyectos locales, han liderado iniciativas que han beneficiado a la comunidad y han demostrado un vínculo sólido con las personas a las que aspiran a representar.

Visión Estratégica y Soluciones Innovadoras:

Los candidatos y candidatas presentan una visión estratégica clara para el desarrollo sostenible del Estado. Sus propuestas van más allá de soluciones convencionales, incorporando enfoques innovadores y tecnológicos que demuestran una comprensión profunda de las tendencias actuales y futuras.

Énfasis en la Ética y Transparencia:

La propuesta se caracteriza por un fuerte énfasis en la ética y la transparencia en la gestión. Los candidatos y candidatas han demostrado un historial de conducta ética y han abogado por la transparencia en todas sus acciones, generando confianza en su capacidad para tomar decisiones informadas y justas.

Capacidad de Adaptación y Resiliencia:

Los candidatos y candidatas han demostrado una capacidad probada para adaptarse a cambios y superar desafíos con resiliencia. Su flexibilidad y disposición para aprender de las experiencias pasadas indican que están preparados para enfrentar situaciones inesperadas y evolucionar en respuesta a las necesidades cambiantes de la comunidad.



Enfoque en la Participación Ciudadana:

La lista se compromete activamente a promover la participación ciudadana en la toma de decisiones. Los candidatos y candidatas reconocen la importancia de escuchar las voces de la comunidad y están dispuestos a establecer mecanismos que fomenten la participación activa de los ciudadanos en la formulación de políticas locales.

Colaboración y Construcción de Consensos:

Los candidatos y candidatas han demostrado habilidades efectivas para trabajar en equipo, construir alianzas y llegar a consensos. Su capacidad para colaborar con diversos grupos y encontrar soluciones que beneficien a la mayoría refleja un enfoque pragmático y efectivo para la toma de decisiones.

Compromiso con el Desarrollo Sostenible:

La propuesta destaca por su compromiso con el desarrollo sostenible, considerando no solo el progreso económico, sino también la preservación del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las generaciones futuras. Sus propuestas están alineadas con prácticas que garantizan un crecimiento a largo plazo y respetuoso del entorno.

En otras palabras, esta lista de candidatos y candidatas sobresale como la mejor propuesta debido a su representatividad inclusiva, experiencia integral, compromiso comunitario, visión estratégica, ética, adaptabilidad y enfoque centrado en la participación ciudadana y el desarrollo sostenible. Estas cualidades, cuando se combinan, forman un conjunto equilibrado y completo que sugiere que la lista presentada está bien posicionada para liderar y representar de manera efectiva los intereses de la ciudadanía.



Por lo expuesto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 4; 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2; 23, numeral 1 inciso c) y; 34, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 40, 41, 43, inciso o), 44 y 48 del Estatuto; 82, 83 y 84 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás relativos y aplicables;

RESUELVE

ÚNICO. - Se eligen las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, a la LXVI Legislatura Local, del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	DIST LOCAL	NOMBRE COMPLETO	GENERO	A/A	I/E
AGUASCALIENTES	2	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	3	GALLEGOS SERNA HERIBERTO	H	N/A	E
AGUASCALIENTES	2	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	3	MARTINEZ HERNANDEZ SALVADOR EMANUEL	H	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	9	MEDINA MACIAS ALMA HILDA	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	9	SAUCEDO HERNANDEZ MARIA ALEJANDRA	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	13	SANCHEZ MONTES JEDSABEL	M	N/A	E
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	13	ALCANTAR ACEVEDO ANA MARIA	M	N/A	I
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	PROPIETARIO	16	SANCHEZ NAJERA EMANUELLE	H	N/A	I
AGUASCALIENTES	1	DIPUTACION LOCAL MR	SUPLENTE	16	CARRILLO ARCOS JUAN CARLOS	H	N/A	I

Así lo resolvió con votación mayoritaria la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, en su sesión celebrada el día 2 de Marzo de 2024, para todos los efectos legales a que haya lugar.



052

Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes

PRD/DEE/001/2024
ANEXO ÚNICO

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

IVAN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN AGUASCALIENTES

LUIS FERNANDO CANCHOLA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN AGUASCALIENTES

JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ MARQUEZ
ASUNTOS ELECTORALES Y POLITICAS DE ALIANZA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN AGUASCALIENTES

OCTAVIO CARDENAS DENHAM
PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN AGUASCALIENTES

ARELY SARAI BRISEÑO DELGADO
COMUNICACIÓN POLITICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN AGUASCALIENTES

OSCAR SALVADOR ESTRADA ESCOBEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN AGUASCALIENTES

Esta foja de firmas corresponde al documento PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL X CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXVI LEGISLATURA LOCAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

053

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 11 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos: 1, 2, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 1, 2, 15, 16, 17, 19, 20, 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 6, 7, 8, 9, 10, 26, 57, 57 A, 57 C, 64, 65, 123, 125, 126, 132, 133, 134, 136, 154, 155, 161 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2023-2024, EN AGUASCALIENTES; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI y XXV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, del Reglamento de Elecciones, el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA :

A todas las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general del Estado de Aguascalientes, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y en su caso estatutarios, interesadas a participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a las diputaciones por los

iDemocracia ya, Patria para todos!

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://www.instagram.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://www.twitter.com/PRDprensa)



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

054

principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXVI Legislatura del congreso local, así como de los ediles a los 11 ayuntamientos que conforman el estado de Aguascalientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la citada entidad, bajo las siguientes:

B A S E S

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El registro que se lleve a cabo implica necesariamente que cada persona aspirante conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria, los requisitos exigidos para participar en el proceso de elección interna, así como las reglas y procedimiento establecidos para el mismo.
2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, para solicitar a los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020.
3. El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral y en su caso a la Unidad de Transparencia Nacional o Estatal para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.
4. Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político sólo podrá solicitar registro para la precandidatura a uno solo de cargo de elección popular de los establecidos en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

055

5. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.
6. La contravención a lo que se establece en el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
7. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
8. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical la participación de las comunidades indígenas, personas con discapacidad y jóvenes de entre 21 y 35 años, en la totalidad, de los mismos, de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de la acción afirmativa indígenas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
9. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.
10. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad a lo que en su caso apruebe la Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
11. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano Técnico Electoral, presentando las correspondientes renunciaciones.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://www.instagram.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://www.twitter.com/PRDprensa)



12. Las personas aspirantes a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer medios de defensa internos en contra de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.

13. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas aspirantes que estén afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

14. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

- 1. 18 (dieciocho) candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa a LXVI Legislatura del Congreso del Estado, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes conforme a lo establecido en la siguiente tabla;

DISTRITO LOCAL	CABECERA
1	RINCON DE ROMOS
2	VILLA JUAREZ
3	PABELLON DE ARTEAGA
4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
5	AGUASCALIENTES
6	AGUASCALIENTES
7	JESUS MARIA
8	CALVILLO
9	AGUASCALIENTES
10	AGUASCALIENTES
11	AGUASCALIENTES
12	AGUASCALIENTES
13	AGUASCALIENTES
14	AGUASCALIENTES
15	AGUASCALIENTES
16	AGUASCALIENTES
17	AGUASCALIENTES
18	AGUASCALIENTES

- 2. 9 (nueve) fórmulas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional cada candidatura compuesta por una fórmula integrada por persona una propietaria y una suplente.



3. 11 (once) planillas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Ediles por el principio de Mayoría Relativa, una por cada municipio del Estado de Aguascalientes, integrada por fórmulas; una a la Presidencia Municipal, el número de Sindicaturas y Regidurías que corresponda a cada municipio según la integración que establecida el artículo 125 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 66 de la Constitución política del Estado de Aguascalientes, respetando siempre la paridad de género, de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURAS	REGIDURÍAS MR
AGUASCALIENTES	1	2	7
ASIENTOS	1	1	4
CALVILLO	1	1	4
COSÍO	1	1	3
JESÚS MARÍA	1	1	4
PABELLÓN DE ARTEAGA	1	1	4
RINCÓN DE ROMOS	1	1	4
SAN JOSÉ DE GRACIA	1	1	3
TEPEZALÁ	1	1	3
EL LLANO	1	1	3
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1	1	4

4. 11 (once) planillas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a ediles por el Principio de Representación Proporcional, una por cada municipio del Estado de Aguascalientes, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, a Regidurías por el principio de Representación Proporcional de conformidad con la integración que establecida el artículo 125 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 66 de la constitución política del estado de Aguascalientes, de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	REGIDURÍAS RP
AGUASCALIENTES	7
ASIENTOS	4
CALVILLO	4
COSÍO	3
JESÚS MARÍA	4
PABELLÓN DE ARTEAGA	4
RINCÓN DE ROMOS	4
SAN JOSÉ DE GRACIA	3
TEPEZALÁ	3
EL LLANO	3
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4

III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto en los **CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

Por lo que, en acatamiento a lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, identificado con clave CG-A-40/23.

- a) En cumplimiento lo señalado a numeral 1 de la presente base, los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, contenidos en el ACUERDO ___/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO;

- i. Los aplicables a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, son los contenidos en la siguiente tabla;

BOQUE	DISTRITO	% PRD	CRITERIO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
1	III	23.40	EL PRD POSTULARÁ PERSONAS DEL GÉNERO FEMENINO EN AL MENOS EL 33.33% DE LAS CANDIDATURAS DE ESTE BLOQUE
	XVI	5.95	
	XII	3.55	
2	II	2.71	EL PRD POSTULARÁ PERSONAS DEL GÉNERO FEMENINO EN AL MENOS EL 33.33% DE LAS CANDIDATURAS DE ESTE BLOQUE
	XV	2.61	
	V	1.69	
	VIII	1.66	
	XVIII	1.50	
3	XI	1.45	EL PRD POSTULARÁ PERSONAS DEL GÉNERO FEMENINO EN AL MENOS EL 33.33% DE LAS CANDIDATURAS DE ESTE BLOQUE
	XIV	1.43	
	IX	1.39	
	XIII	1.36	



	XVII	1.30	
	X	1.29	
	VII	1.22	
4	I	1.15	EL PRD POSTULARÁ PERSONAS DEL GÉNERO FEMENINO EN AL MENOS EL 33.33% DE LAS CANDIDATURAS DE ESTE BLOQUE.
	VI	1.08	
	IV	0.93	

- II. Los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género, aplicables a los 11 Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado de Aguascalientes son los contenidos en la siguiente tabla;

BLOQUE	MUNICIPIO	% PRD	CRITERIOS DE PARIDAD
1	PABELLÓN DE ARTEAGA	27.22	El PRD postulará al menos el 66.66% de las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal, a personas del género femenino.
	EL LLANO	5.39	
	TEPEZALÁ	3.56	
2	SAN JOSÉ DE GRACIA	2.12	El PRD postulará el resto de las candidaturas al cargo de la Presidencia Municipal a personas del género femenino, exigidas de conformidad con la paridad horizontal en este bloque.
	ASIENTOS	2.08	
	AGUASCALIENTES	1.58	
	CALVILLO	1.31	
	COSÍO	1.12	
	RINCÓN DE ROMOS	1.12	
3	JESÚS MARÍA	0.99	El PRD postulará al menos el 50% de las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal, a personas del género femenino.
	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	0.76	

Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes a las candidaturas contenidas en las tablas insertas en los numerales I y II del presente numeral; a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.**

Dicha determinación se deberá hacer pública a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, tanto en los estrados físicos como electrónicos en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

060

2. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, por sí o a través de una coalición electoral se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este partido se encuentre obligado conforme a lo que establezca en su momento el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Por lo que, en acatamiento a lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, identificado con el alfanumérico CG-A-47/23.

- I. Los aplicables a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, son los contenidos en la siguiente tabla;

DISTRITO	% PRD	LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
III	23.40	EL PRD POSTULARACUANDO MENOS 1 (UNA) FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE PRESENTEN UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y AL MENOS UNA (UNA) FORMULA DE CANDIDATURAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD LGBTQTTTQA+
XVI	5.95	
XII	3.55	
II	2.71	
XV	2.61	
V	1.69	
VIII	1.66	
XVIII	1.50	
XI	1.45	
XIV	1.43	
IX	1.39	
XIII	1.36	
XVII	1.30	
X	1.29	
VII	1.22	

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

061

DISTRITO	% PRD	LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
I	1.15	NO SE POSTULARA ACCIÓN AFIRMATIVA
VI	1.08	
IV	0.93	

II. Para las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se estará a lo siguiente:

- a) Cuando menos 1 (una) fórmula de candidaturas a Diputación en favor de las personas que presenten discapacidad permanente, registrada en la posición número uno, cuatro o cinco de su lista de representación proporcional, y
- b) Al menos 1 (una) fórmula de candidaturas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+, registrada en la posición número uno, cuatro o cinco de su lista de representación proporcional.

Lo anterior, siempre que se respeten las reglas de paridad vertical, alternancia y alternancia electiva establecidas en el ordenamiento que para tal efecto emita el Consejo General.

III. Los aplicables a los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa son los contenidos en la siguiente tabla;

MUNICIPIO	% PRD	CRITERIOS DE PARIDAD
PABELLÓN DE ARTEAGA	27.22	EL PRD POSTULARA CUANDO MENOS 4 (CUATRO) FÓRMULAS DE CANDIDATURAS EN FAVOR DE PERSONAS QUE PRESENTEN UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y AL MENOS 4 (CUATRO) FORMULAS DE CANDIDATURAS EN VAFOR DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+
EL LLANO	5.39	
TEPEZALÁ	3.56	
SAN JOSÉ DE GRACIA	2.12	
ASIENTOS	2.08	
AGUASCALIENTES	1.58	
CALVILLO	1.31	
COSÍO	1.12	
RINCÓN DE ROMOS	1.12	
JESÚS MARÍA	0.99	
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	0.76	NO SE POSTULARÁ ACCIÓN AFIRMATIVA

IV. Para los Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional el PRD postulara dentro de las primeras dos regidurías, en cualquiera de sus listas de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a los once Ayuntamientos de la entidad:

- a) Cuando menos 3 (tres) fórmulas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamiento en favor de las personas que presenten discapacidad permanente, y
- b) Al menos 3 (tres) fórmulas de candidaturas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+.

Lo anterior, siempre que se respeten las reglas de paridad vertical, alternancia y alternancia electiva establecidas en el ordenamiento que para tal efecto emita el Consejo General.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx | f/PartidodelaRevolucionDemocratica | @PRDmexico | @PRDprensa



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

062

Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes a las candidaturas contenidas en las tablas insertas en los numerales I, II, III y IV del presente numeral; a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.**

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de candidaturas con las de las diversas acciones afirmativas; en los dictámenes que pondrá a consideración del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes; o en su caso, en la coalición electoral en la que se determine participar.

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por el artículo; 18, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; las personas que ocupen una Diputación a la Legislatura, podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación para ser reelecto sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado originalmente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En términos de lo establecido por el artículo; 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; Se establece la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

V DE LOS REQUISITOS

Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx /PartidodelaRevolucionDemocratica @PRDmexico @PRDprensa



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

063

Artículos 19, 20 y 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Electoral del estado de Aguascalientes, 64 y 65 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el artículo 45, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones del Partido, así como las demás relativas y aplicables de la norma local y partidista.

1.-Son Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección constitucional;
- c) Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.
- d) No pueden ser candidatas o candidatos las y los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral; las y los Jueces; Secretarías y Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el o la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, Comisionado Presidente; Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y las y los titulares de las delegaciones de las dependencias federales en el Estado. únicamente podrán ser candidatas, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección constitucional.
- e) No pueden ser candidatas o candidatos las personas que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto; y
- g) Las demás que contemplen la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes

2- Son Requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes son los siguientes:

- a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener 18 años cumplidos el día de la elección constitucional; y
- c) Ser originaria del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.
- d) No pueden ser candidatas o candidatos las y los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral; las y los Jueces; Secretarías y Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el o la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, Comisionado Presidente; Comisionados Ciudadanos del

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx f /PartidodelaRevolucionDemocratica @PRDmexico @PRDprensa



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

064

Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y las y los titulares de las delegaciones de las dependencias federales en el Estado. únicamente podrán ser candidatas, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección constitucional.

- e) No pueden ser candidatas o candidatos las personas que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.
- g) Las demás que contemplen la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes

3.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido que establecen:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
- i) Dar su consentimiento por escrito;
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

065

4.-Las personas aspirantes a precandidaturas externas además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 65 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXVI legislatura local, así como a los ediles de los 11 Ayuntamientos, en el Estado de Aguascalientes, para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Las personas aspirantes a las diputaciones por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx | [f /PartidodeLaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodeLaRevolucionDemocratica) | [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) | [@PRDprensa](https://www.instagram.com/PRDprensa)



UN MUNDO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

066

b) Las personas aspirantes a ediles de los Ayuntamientos se registraran por planillas completas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes respetando paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXVI Legislatura Local, así como de los ediles de los 11 Ayuntamientos, en el Estado de Aguascalientes, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del 7 al 11 de diciembre de 2023, estando disponible veinticuatro horas.

3. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 13 y 14 de diciembre de 2023, las veinticuatro horas.

4. El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXVI Legislatura Local, así como a los ediles de los 11 Ayuntamientos, en el Estado de Aguascalientes, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

067

- d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
- e) El Órgano Técnico Electoral, el día 12 de diciembre de 2023 extenderá acuse de recibo para diputaciones por ambos principios y ediles de los 11 que integran el Estado de Aguascalientes, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

5. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

6. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

7. En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

8. **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

068

9. **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

10. Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

11. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

- ✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

VII. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y EN SU CASO SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, 104, 105 inciso n) y 147 del Estatuto y en acatamiento a lo establecido por las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, se atenderán todos los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.

VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidatura del Partido de la Revolución Democrática a la persona afiliada o externa debidamente registrada en el proceso interno de este instituto político, que pretende ser postulada a alguna candidatura a un cargo de elección popular.

2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones los dos últimos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

069

4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas.

También deberán acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido o actos que impliquen violencia política en razón de género.

7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f](#) /PartidodelaRevolucionDemocratica [t](#) @PRDmexico [t](#) @PRDprensa



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

070

IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1. PERIODO DE PRECAMPAÑA

- Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXVI legislatura del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Aguascalientes y pertenezcan al bloque A) podrán realizar actividades de proselitismo del 17 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024; y los ediles de los ayuntamientos que conforman el Estado de Aguascalientes y pertenezcan al bloque B) podrán realizar actividades de proselitismo del 17 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024

2. PRECAMPAÑA

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los artículos 230, 256 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidato o Precandidata deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).
- Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](#) [@PRDmexico](#) [@PRDprensa](#)



- Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
 - Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
 - Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
 - Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el instituto estatal electoral de Aguascalientes
1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
 2. Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
 3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
 4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

072

legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.

a) Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- Los domicilios de las casas de precampaña.

b) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

6. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANIA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR"**, identificado con el número INE/CG429/2023, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

074

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1. La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de los ediles de los 11 Ayuntamientos que integran el estado de Aguascalientes, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal Electivo.

XI. LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS:

1. PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN POROPORCIONAL ASI COMO PARA LOS EDILES DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La sesión del X Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes para la elección de las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de los Ediles de los 11 Ayuntamientos que conforman el Estado de Aguascalientes se realizará a más tardar el día **02 de marzo de 2024**.

2. DE LA SESIÓN DEL X CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

075

- a) La sesión con carácter electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, para la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 1,2 y 3 de la "BASE II" del presente instrumento, será convocada por su Mesa Directiva a más tardar el 26 de febrero de 2024.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración de la sesión, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal y en la página de internet oficial de este instituto político en el Estado de Aguascalientes, la fecha, el lugar y la hora en la que se llevará a cabo la sesión plenaria y el orden del día a desahogarse.

La sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las personas que ocupan una consejería nacional, en términos estatutarios y reglamentarios, las cuales conforman el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes.

- b) La elección de las candidaturas se realizará bajo el procedimiento establecido en los artículos 91 y 94 del Reglamento de Elecciones.

XII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.

En términos del artículo 48 apartado A fracción XXV del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes es competente para realizar las propuestas de candidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Ediles a los 11 Ayuntamientos que integran el Estado, al X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

1076

de Aguascalientes, que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes.

En términos de lo que establece el artículo 43 inciso o) del Estatuto del PRD, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, es competente para elegir las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ediles a los 11 Ayuntamientos que integran el Estado; que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIII. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES .

Las personas que ocupen una precandidatura contarán con un plazo de hasta cuatro días contados a partir del día siguiente de la elección de la candidatura por la que compitió, para presentar el medio de defensa interno en contra de los resultados de la misma.

A más tardar el 7 de marzo de 2024, el Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá declarar la calificación de la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 2, 3, 4, en la Base II., de la presente convocatoria, en caso de no haber impugnaciones



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

077

XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVI. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



UN NUEVO
AMANECER



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

073

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se conmina a las personas aspirantes internas como externas en el Estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas a las fórmulas de Diputaciones y por planillas únicas o por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

TERCERO. Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Así lo resolvió el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 21 de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

¡Democracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://twitter.com/PRDprensa)

pesos, refiriendo que en los municipios de Corolla, que vendrán a robustecer las herramientas con las que cuentan los policías municipales para el desempeño de sus funciones. 1079

El presidente municipal indicó que a este nuevo equipamiento se suman 5 patrullas Ford pick up, que en días pasados entregó la gobernadora Tere Jiménez al Municipio de Jesús María, lo que, además de intensificar los patrullajes, permitirá a los elementos mejorar los tiempos de respuesta ante los diversos reportes de la ciudadanía, por lo que agradeció a la gobernadora su apoyo para el municipio. JLB



Partido de la Revolución Democrática X Consejo Estatal del PRD en Aguascalientes

La Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 40, 43, 44, 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto, así como de los artículos 1, 2 inciso b), 4, 17, 21 inciso a), del Reglamento de los Consejos, así como el artículo 74 del Reglamento de Elecciones, normatividad todas del Partido de la Revolución Democrática y de la BASE XII DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 11 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD y los LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EN LÍNEA DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y demás relativos y aplicables

CONVOCA

Al Tercer Pleno Ordinario este con Carácter Electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Aguascalientes, a desarrollarse, el día sábado 2 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 12:00 horas en primera convocatoria y 13:00 horas en segunda convocatoria en la modalidad virtual, a través de plataforma de videoconferencia zoom, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura, en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Intervención de la Presidencia Estatal y de la Secretaría General Estatal.
4. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva de conformidad con el Art 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto, para la Elección de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, a la LXVI Legislatura Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva de conformidad con el Art 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto, para la Elección de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a la LXVI Legislatura Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva de conformidad con el Art 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto, para la Elección de las candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
7. Clausura

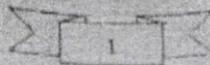
ATENTAMENTE

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Oscar Salvador Estrada Escobedo
PRESIDENTE

Felipa García Vargas
VICEPRESIDENTE

Maria Dolores Adame Macías
SECRETARIA



Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 03/03/2024 00:18:02

Por medio del presente se hace constar que MARGARITA LOPEZ NIETO, con clave de elector LPNTMR69082009M900, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en AGUASCALIENTES, con fecha de afiliación 07/06/2019.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Secretaría General de Acuerdos
Unidad de Actuaría

**Juicio para la Protección de los Derechos Político-
Electoral del Ciudadanía**

EXPEDIENTE: SM-JDC-100//2024

**MAGISTRADO ERNESTO CAMACHO OCHOA
PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY DE LA SALA
REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.**

*Loma Redonda 1597,
Colonia Loma Larga,
Monterrey, Nuevo León*

Aguascalientes, Aguascalientes a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Con el gusto de saludarlo, por medio del presente y en atención a la cédula de notificación electrónica de fecha cinco de marzo del presente año, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro indicado, mediante la cual se solicita que en apoyo y colaboración para que se realice la notificación correspondiente, anexo en el presente las cédulas y razón de las notificaciones por oficio, por lo que muy respetuosamente le solicito, tenga a este Tribunal cumpliendo con el presente auxilio en tiempo y forma.

Sin otro particular, me despido no sin antes reiterarle mis más finas atenciones.

ATENTAMENTE

**Encargado de Despacho de la Unidad de Actuaría del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**

Lic. Hector Abraham Luevano Hernandez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Secretaría General de Acuerdos
Unidad de Actuaría

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Oficio: TEEA-SGA-UA-008/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SM-JDC-100//2024

CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA
REVOLUCION
DEMOCRATICA EN
AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación con el **ACUERDO DE TURNO VINCULADO CON REQUERIMIENTO**, dictado el cinco de marzo del presente año, por la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO** en auxilio el citado acuerdo constante en **cuarenta y tres hojas útiles**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 318, 319 y 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 118, 119, 120 fracción IV y 121 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE.** -----

**Encargado de Despacho de la Unidad de Actuaría del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**

Lic. Hector Abraham Luevano Hernandez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Secretaría General de Acuerdos
Unidad de Actuaría

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN OFICIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SM-JDC-100//2024

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de marzo de dos mil veinticuatro

ASIENTO RAZÓN de que, a las **catorce horas con cincuenta y siete minutos** del día de la fecha, me constituí en el **CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN AGUASCALIENTES.**; donde **NOTIFIQUÉ** el oficio número **TEEA-SGA-UA-008/2024**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 318, 319 y 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 118, 119, 120 fracción IV y 121 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE.**

**Titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal
Electoral del Estado de Aguascalientes**

Lic. Hector Abraham Luevano Hernandez